



SE FIJA NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN N° 6, DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A.

RES. EX. N°5/ROL N° F-058-2015

Santiago, 31 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

a) Antecedentes Generales:

1° Que, con fecha 24 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-058-2015, con la formulación de cargos a Compañía Cervecera Kunstmann S.A., Rol Único Tributario N° 96.981.310-6 (en adelante, "la Empresa" o "Kunstmann"), representada por Armin Kunstmann Telge.

2° Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-058-2015, de fecha 18 de marzo de 2016, se tuvo por aprobado programa de cumplimiento presentado por la Empresa en el referido procedimiento sancionatorio, determinándose su suspensión.

3° Que, dentro del programa de cumplimiento la Empresa presentó como Acción N° 6, del Objetivo Específico N° 1, "*Operar la nueva PTRiles evaluada y aprobada ambientalmente a través de la Resolución Exenta N° 34/2014 (actualmente en etapa de construcción)*", comprometiendo su funcionamiento 100% operativo para el mes de noviembre de 2016.

4° Que, con fecha 30 de noviembre de 2016, la Empresa realizó una presentación solicitando una prórroga para ejecutar la Acción N° 6, del Objetivo Específico N° 1, y la incorporación de acciones adicionales en el marco de la ejecución del respectivo Programa de Cumplimiento.

5° Que, mediante Res. Ex. N° 4 / Rol F-058-2015, de 14 de diciembre de 2016, esta Superintendencia, resolvió:

a) Fijar un nuevo plazo de ejecución de la Acción N° 6 del Objetivo Específico N° 1 del Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 3 / Rol F-058-2015, hasta agosto de 2017;

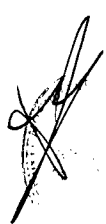
b) Incorporar al Programa de Cumplimiento, las acciones N° 6 y 7, dentro del Objetivo Específico N° 3, en los términos propuestos en el Anexo N° 5, de la presentación realizada por la Empresa con fecha 30 de noviembre de 2016 (a saber, medidas de gestión eficiente interna en uso de aguas, y retiro de RILes, vía camión aljibe, en camiones autorizados en determinados volúmenes semanales;

c) Advertir a la empresa la obligación de mantener todas las medidas de ejecución permanente, del Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 3 / Rol F-058-2015, hasta la ejecución íntegra de la acción de más larga data, esto es, hasta la obtención de una nueva resolución de monitoreo; la fijación de caudales máximos de RILes a infiltrar (junto a su reporte trimestral), a contar del mes de enero de 2017, en razón de 96.65 u 88,43 m³/día, según se tratase de temporada alta (15 de diciembre a 31 de marzo) o baja (1° de abril a 14 de diciembre) hasta el mes de agosto de 2017; y de, 108,5 o 97 m³/día, según temporada alta o baja respectivamente, desde septiembre de 2017 y hasta la obtención de la nueva resolución de monitoreo; además, de realizar determinadas precisiones sobre acciones originalmente comprometidas y reportes asociados, en atención a la ampliación de plazo resuelta.

6° Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2017, la Empresa remitió formulario solicitando reunión de asistencia al cumplimiento, en atención a que estando la nueva Planta de Tratamiento de RILes pronta a operar, aún no existiría respuesta de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas a una solicitud de concesión marítima ingresada durante el año 2014. Esta reunión se llevó a cabo en las oficinas de esta Superintendencia, con fecha 25 de agosto de 2017.

7° Que, con fecha 30 de agosto de 2017, la Empresa realizó una presentación solicitando una ampliación de plazo del Programa de Cumplimiento. A dicha presentación, se adjuntaron los siguientes anexos:

- Ingreso solicitud de Concesión Marítima Menor.
- Comprobante inicio de trámite.
- FFAA solicita pronunciamiento a la CRUCB.
- FFAA otorga prórroga a la CRUCB.
- Pronunciamiento favorable de la CRUCB.
- Consultas mediante Plataforma Digital.
- Consulta y respuesta asociada a Folio SC N°97310.
- Consulta y respuesta asociada a Folio SC N°99766.
- Consulta y respuesta asociada a Folio SC N°100508.
- Programa de Cumplimiento (refundido a agosto de 2017).
- Cronograma del Programa de Cumplimiento (refundido a agosto de 2017).
- Fotografías Planta de Tratamiento de Riles.



8° Que, la Empresa sostiene en su presentación que el retraso de la operación de la nueva Planta de Tratamiento de Riles –que se encontrará prácticamente construida, faltando realizar la conexión al punto de descarga en el río Valdivia–, se debe a que *“es necesario contar con una autorización por parte del Ministerio de Defensa Nacional por medio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, denominada Concesión Marítima, solicitada por parte de CCK en enero de 2014, y que a la fecha aún se encuentra en proceso de tramitación.”*

9° Que, la Empresa junto con solicitar la ampliación del plazo del Programa de Cumplimiento, hasta marzo del año 2018 –plazo que se estima suficiente para que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas otorgue la Concesión Marítima requerida–, compromete extender hasta el término del Programa de Cumplimiento todas las acciones de éste, junto a modificar 3 de las medidas existentes, intensificando su periodicidad.

10° Que, con fecha 31 de agosto de 2017, mediante Memorándum MZS N° 30, el Jefe de la Oficina Macrozona Sur, remitió a la Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento, copia de Acta de Inspección Ambiental, de actividad realizada por esta Superintendencia, con fecha 21 de agosto, con el objeto de verificar el estado de construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Riles y las medidas del Programa de Cumplimiento.

11° Que, en dicha Acta de Inspección se expone, en lo pertinente, lo que a continuación se transcribe: *“[s]e constató construida la nueva planta de tratamiento. De acuerdo a lo indicado por el Sr. Valásquez [Encargado de Sustentabilidad de la Empresa, según se indica en Acta] está construida en un 98% debido a que lo que falta es la instalación de equipos de sensores remotos de pH en el reactor anaeróbico, además de aspectos sanitarios relacionado a implementación de baños, camarines y duchas.[...] En el recorrido de la inspección se constató que la nueva planta de tratamiento cuenta con las siguientes fases construidas: fase de pretratamiento, incluye el sistema DAF flotación por aire disuelto, estanque de pre acidificación (con hidróxido de sodio) con sus sistemas de dosificación de químicos, reactor aeróbico con su agitador hiperbólico y sopladores, etapa de deshidratación de lodos, estanque de lodos, centrífuga, estanque de percolados, reactor anaeróbico (este último solo faltan las pruebas). [...] La Planta constará con dos caudalímetros uno de entrada y otro de salida, que se reinstalaran por fallas. Se toma fotografía del tipo de sensor de pH, los que sufrieron fallas y que es necesario reemplazar. [...] Se constató el sistema de descarga de los riles de la nueva planta de tratamiento, haciendo un recorrido de la tubería, y zona de descarga. [...] En la zona cercana al río se pueden observar cámaras de recepción de los riles tratados, a unos 10 metros de la orilla. Según declaración del encargado la descarga se realizará por medio de un emisario submarino que penetrará unos 10 metros hacia el centro del río [...] A la fecha de la inspección el emisario no se encuentra construido (...) ello atendido a que aún está pendiente el otorgamiento de la Concesión Marítima por parte de la Subsecretaría de Defensa. [...] En el lugar se pudo apreciar los muertos que mantendrán en el fondo el río el futuro emisario a instalar.”*

b) Sobre la posibilidad del otorgamiento de una nueva ampliación de plazo.

12° Que, en primer término cabe advertir que el Programa de Cumplimiento en análisis fue aprobado mediante Res. Ex. N° 3 / Rol F-058-2015, con fecha 18 de marzo de 2016 considerando, para la ejecución de la Acción N° 6, del Objetivo Específico N° 1 –Operar la nueva PTRiles evaluada y aprobada ambientalmente a través de la Resolución Exenta N° 34/2014 (actualmente en etapa de construcción–, un plazo hasta noviembre de 2016. Este plazo fue ampliado, mediante Res. Ex. N° 4 / Rol F-058-2015, hasta agosto de 2017, en atención a un retraso en la construcción de la nueva Planta de Tratamientos de Riles por motivos imputables a la empresa contratista encargada de las obras, según lo expuesto por Kunstmann.



13° Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento, por lo que existiendo dicha facultad, resulta factible ampliar los plazos de ejecución de una acción contenida en un programa de cumplimiento en actual desarrollo, frente al acaecimiento de una situación sobreviniente, no advertida originalmente. Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio de esta facultad, esta Superintendencia considera oportuno, para el caso concreto, evaluar los siguientes aspectos: la diligencia en el cumplimiento de la acción comprometida en el programa de cumplimiento, respecto de la que se sostiene la imposibilidad sobreviniente; y, la consecución de los objetivos ambientales de este instrumento.

c) Sobre la diligencia de la Empresa en la obtención de la concesión marítima requerida.

14° Que, en primer término, resulta oportuno indicar que es responsabilidad de la empresa gestionar con la debida diligencia los permisos, concesiones y/o autorizaciones necesarios para desarrollar las acciones a que se compromete en un programa de cumplimiento, al constituir estos los presupuestos normativos para su desarrollo, razón por la que deben ser adecuadamente consideradas por esta al momento de consignarla en la propuesta presentada ante esta Superintendencia.

15° Que, para el caso concreto, la construcción de la nueva Planta de Tratamiento de RILES, aprobada mediante Resolución Exenta N° 34, de 12 de mayo de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos, requiere –dado que el proyecto considera descargar sus efluentes a aguas que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima (Río Valdivia)– obtener el otorgamiento de una concesión marítima.

16° Que, en el marco de la evaluación ambiental de dicho proyecto, Adenda N° 1, Respuesta N° 20, la Empresa expone que *“iniciará las obras de construcción del emisario submarino sólo cuando cuente con la concesión marítima correspondiente, la cual ya fue solicitada.”* A este respecto, adjuntó en el Anexo 1 de esta Adenda, copia de la solicitud de concesión marítima, de fecha 10 de enero de 2014, dirigida al Capitán de Puerto de Valdivia.

17° Que, en su presentación de fecha 30 de agosto de 2017, la Empresa detalla las gestiones realizadas para la obtención de la concesión marítima en comento (adjuntando documentación de respaldo de todas estas, con excepción de las que se indica), correspondiendo éstas a las siguientes:

- Con fecha 10 de enero del año 2014, se ingresa la solicitud de Concesión Marítima Menor a la Capitanía de Puerto de Valdivia.
- Con fecha 30 de enero de 2014, la Autoridad Marítima acepta el trámite y remite el Expediente a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- Con fecha 05 de junio de 2015, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas solicita el pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC), con respecto a la solicitud de concesión marítima SIABC N°32364, mediante el Ord N°2522.
- Con fecha 21 de septiembre de 2015, el Intendente Regional solicita prórroga para el pronunciamiento de la CRUBC, mediante Oficio ORD N°2425. No se adjunta copia de este documento, sin perjuicio, que el documento posterior lo refiere.





- Con fecha 04 de diciembre de 2015, la Subsecretaría de Fuerzas Armadas mediante ORD N°5535, otorga prórroga a la CRUCB para pronunciarse sobre la concesión marítima SIABC N°32364.
- Con fecha 08 de enero de 2016 el Intendente de la Región de Los Ríos mediante Ord 42-2016 comunica el pronunciamiento favorable de la CRUCB a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- Con fecha 04 de abril de 2016, Compañía Cervecería Kunstmann S.A. solicita a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas acelerar pronunciamiento del trámite SIABC N°32364. Cabe indicar que no se adjunta antecedente que acredite esta presentación.
- Realización de 5 consultas por plataforma digital de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, entre el 30 de agosto de 2016 y el 14 de marzo de 2017, a las que el órgano respondió que se encontraba en proceso de firma, indicando en una de estas respuestas (24 de enero de 2017) que *"la demora excesiva en el proceso de firma del acto terminar se debe a observaciones que se efectuaron fuera de este departamento"*.
- Realización de gestiones con el Intendente de la Región de Los Ríos para poder agilizar la aprobación de la Concesión Marítima por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. No se adjunta documentación que acredite la realización de dicha reunión, ni se encuentra registrada en el portal de la Ley del Lobby de la Intendencia Regional de Los Ríos (según búsqueda realizada con fecha 31 de agosto de 2017).
- Con fecha 26 de abril de 2017, mediante Folio SC N°97310, se consulta el estado del trámite y la respuesta indica que la solicitud fue resuelta mediante D.S. N°201, de 13 de abril de 2017, siendo remitido a Contraloría para trámite de toma de razón el día 20 de abril de 2017.
- Con fecha 11 de julio de 2017, mediante Folio SC N°99766 se consulta el estado del trámite SIABC N°32364. Se responde indicando que el D.S. N°201 del 13 de abril de 2017, fue representado por la Contraloría General de la República mediante Oficio N°16164 de fecha 04 de mayo de 2017 argumentando que los derechos de ocupación de terreno de playa deben ser en beneficio de la Municipalidad de Valdivia.
- Con fecha 17 de agosto de 2017, mediante Folio SC N°100508 se consulta el estado del trámite. La respuesta señala que actualmente, las observaciones planteadas mediante Oficio N°16164 de fecha 04 de mayo de 2017, se encuentran en análisis técnico para su corrección.

18° Que, de acuerdo a la información referida, es posible advertir la debida diligencia por parte de la Empresa, para la obtención de la Concesión Marítima ante la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, en tanto se ha acreditado: a) que la misma se encuentra siendo tramitada desde el año 2014 (de manera paralela a la evaluación ambiental del proyecto y, desde luego, antes de la aprobación del programa de cumplimiento por parte de esta Superintendencia); b) una serie de consultas en relación al estado de la evaluación; c) que, de acuerdo a lo indicado por la propia Subsecretaría de Fuerzas Armadas, el retraso en la firma se habría debido a observaciones administrativas provenientes del mismo órgano; y, d) la representación realizada por la Contraloría General de la República al D.S. N° 201, que otorgaba la concesión, por aspectos administrativos. De este modo, el retraso en la obtención de la concesión marítima, necesaria para terminar con la construcción del emisario submarino imprescindible para la operación de la nueva Planta de Tratamiento de Riles, no resulta imputable a la Empresa, la que ha demostrado un actuar diligente a este respecto.

d) Sobre la consecución de los objetivos ambientales del programa de cumplimiento en relación a la ampliación de plazo solicitada.

19° Que, la Empresa compromete extender hasta el término del programa de cumplimiento todas las acciones comprometidas, así como modificar 3 de las medidas existentes, intensificando su periodicidad, para disminuir la generación de RILes.

20° Que, en cuanto a la extensión de las acciones comprometidas, cabe indicar que mediante Res. Ex. N° 4/ Rol F-058-2015, se resolvió que se debían mantener todas las medidas de ejecución permanente del Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 3 / Rol F-058-2015, hasta la ejecución íntegra de la acción de más larga data, esto es, hasta la obtención de una nueva resolución de monitoreo, indicando que estas acciones, correspondían a las siguientes: N°s 1, 2, 4 y 5 del Objetivo Específico N° 1; N°s 1 y 3 del Objetivo Específico N° 2; y, N°s 1, 2 y 5 del Objetivo Específico N° 3. Adicionalmente, se incorporaron al programa de cumplimiento, dos nuevas acciones (N°s 6 y 7), asociadas al Objetivo Específico N° 3, las que determinaron la obligación de dar cumplimiento a un caudal máximo de RILes a infiltrar, a contar del mes de enero de 2017: correspondiente a 96,65 u 88,43 m³/día, según se tratase de temporada alta (15 de diciembre a 31 de marzo) o baja (1 de abril a 14 de diciembre) hasta el mes de agosto de 2017; y de, 108,5 o 97 m³/día, según temporada alta o baja respectivamente, desde septiembre de 2017 y hasta la obtención de la nueva resolución de monitoreo.

21° Que, de este modo, las acciones de carácter permanente, ya tienen comprometida su mantención hasta la acción de más larga data del Programa de Cumplimiento, que en este caso corresponde a la Acción N° 4, del Objetivo Específico N° 3 –*Solicitar la revocación de la Resolución de Monitoreo N° 1.670 de 2006 de la SISS y la dictación de una nueva Resolución de Monitoreo, en base al D.S. N° 90/2000, en concordancia a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 34/2014*–. Al mismo tiempo, la Acción N° 6, del Objetivo Específico N° 3, incorporada mediante Res. Ex. N° 4 / Rol F-058-2015, consideró desde ese momento su extensión hasta la obtención de una nueva Resolución de Monitoreo. En atención a lo anterior, la propuesta de la Empresa no representa un compromiso adicional.

22° Que, en cuanto a las modificaciones propuestas por la Empresa, cabe indicar lo siguiente:

- Acción N° 3, Objetivo Específico N° 1 –*Elaborar un instructivo para evitar pérdidas de materia prima (lúpulo) y producto (cerveza) en el proceso de elaboración, y capacitar a los trabajadores del área de elaboración para la aplicación de éste y en materia de producción limpia*–, cuyo compromiso original era ser realizada una vez, mientras se propone, en el contexto de la ampliación de plazo, realizarla con una frecuencia bimensual hasta que la Planta de Tratamiento de RILes inicie su operación.

Cabe indicar que la intensificación de la Acción propuesta tiene el potencial de disminuir la carga contaminante de los RILes que actualmente son infiltradas, por lo que es posible sostener que se encuentra alineada con la consecución del objetivo ambiental que ha de resguardar el programa de cumplimiento.

- Acción N° 3, letra a), Objetivo Específico N° 3 –*Control del caudal generado por la planta, mediante lo siguiente: 3 a) Capacitar a los trabajadores involucrados en la limpieza de planta, en cuanto al uso eficiente del agua*–, cuyo compromiso original era ser realizada una vez, mientras se propone, en el contexto de la ampliación de plazo, realizarla con una frecuencia bimensual hasta que la Planta de Tratamiento de RILes inicie su operación.



Cabe indicar que la intensificación de la Acción propuesta impacta en la generación de RILes que actualmente son infiltrados, por lo que es posible sostener que se encuentra alineada con la consecución del objetivo ambiental que ha de resguardar el programa de cumplimiento.

- Acción N° 7, Objetivo Específico N° 3 *-Retiro de residuos industriales líquidos vía camión aljibe a un destino autorizado-*, cuyo compromiso asumido en el contexto de la primera ampliación de plazo del programa de cumplimiento contemplaba el retiro de 90 m³/semana de Riles en temporada alta y en temporada baja de 60 m³/semana, mientras se propone actualmente a un retiro en temporada alta de 120 m³/semana y en temporada baja de 90 m³/semana, hasta que la Planta de Tratamiento de Riles inicie su operación.

Cabe indicar que la modificación de la Acción propuesta impacta en el caudal de RILes que actualmente son infiltrados, de este modo, la propuesta se encuentra alineada con la consecución del objetivo ambiental que ha de resguardar el programa de cumplimiento, al implicar una disminución adicional del volumen máximo de RILes a infiltrar. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de sistematizar la cantidad máxima de RILes que la empresa podrá descargar diariamente durante la nueva prórroga del programa de cumplimiento, de acuerdo a lo expresado por la Empresa en su presentación de 30 de noviembre de 2016 y de 30 de agosto de 2017, es la siguiente:

Tabla N° 1*

Caudales máximos por incorporación de intensificación de acciones del programa de cumplimiento

	Caudal Temporada Alta (15 dic - 31 mar) (m ³ /día)	Caudal Temporada Baja (1 abril - 14 dic) (m ³ /día)
Caudal promedio 2016	123,5	112
Disminución de caudal de RILes a descargar debido a medidas de gestión interna	15	15
Disminución de caudal de RILes a descargar debido a retiro de camiones aljibe**	17	12,85
Caudal de RILes máximo diario a descargar desde notificación de la resolución de ampliación de plazo y hasta marzo de 2018 o inicio de operación de Planta de Tratamiento de RILes [promedio RILes 2016 - (medidas de gestión interna + retiro en camiones aljibe)]	91,5	84,15
Caudal de RILes máximo diario a descargar desde el mes de marzo de 2018 o inicio de operación de Planta de Tratamiento de RILes, y hasta la obtención de una nueva resolución de monitoreo [promedio RILes 2016 - medidas de gestión interna]	108,5	97

* Elaboración propia, en base a información presentada por la Empresa.

** Estimación de caudal diario a disminuir, en base al cálculo proporcional del día en relación al retiro semanal comprometido [m³ semanales retirados por camiones aljibes / 7]

e) Sobre la extensión del plazo propuesta por parte de la Empresa.

23° Que, la Empresa en su presentación solicita "[a]mpliar el plazo del Programa de Cumplimiento en 7 meses, hasta marzo del año 2008, plazo que estima suficiente para que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas otorgue la Concesión Marítima

Menor”, mientras en otra parte de su escrito indica que “solicitamos a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) conceder una prórroga de 7 meses para ejecutar el Programa de Cumplimiento, en particular la Acción 6 del Primer Objetivo Específico.”

24° Que, cabe advertir que la Acción N° 6, del Objetivo Específico N° 1, que consiste en la Operación de la nueva Planta de Tratamiento de RILes, no corresponde a la acción de más larga data del Programa de Cumplimiento, razón por la que su extensión no determina el periodo total del Programa de Cumplimiento. En efecto, la Acción N° 4, del Objetivo Específico N° 3 –que refiere a la solicitud de revocación de la Resolución de Monitoreo N° 1.670/2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y la obtención de una nueva Resolución de Monitoreo– debe desarrollarse una vez inicie la operación de la nueva Planta de Tratamiento de RILes.

25° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, existe una inconsistencia en la solicitud de la Empresa al referir por una parte a la extensión del plazo del programa de cumplimiento (esto es, abarcando todas las acciones del mismo, incluida la de más larga data) y, por otra, al indicar que este plazo debería extender hasta marzo del año 2008, al estimarlo suficiente para que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas otorgue la respectiva concesión (presupuesto normativo para el desarrollo de la Acción de Operación de la nueva Planta de Tratamiento de Riles, cuya ejecución determina la fecha en que la Empresa debe proceder a ejecutar la Acción de solicitar la revocación de la respectiva resolución de monitoreo y la dictación de una nueva resolución de monitoreo). Sin perjuicio de lo anterior, resulta del todo razonable entender que la solicitud de la empresa –al justificarla con la necesidad de obtener la concesión marítima que es el presupuesto normativo que está pendiente para la ejecución de la Acción N° 6, del Objetivo Específico N° 1– refiere a una ampliación de plazo para la Acción de Operación de la nueva Planta de Tratamiento de RILes, por lo que se procederá a resolver la solicitud de la Empresa en este tenor.

26° Que, relacionado con lo anterior, para el desarrollo íntegro de la Acción N° 4, del Objetivo Específico N° 3, no se estableció en el programa de cumplimiento originalmente aprobado, ni en su modificación posterior, el plazo para la obtención de la nueva resolución de monitoreo, hecho que resulta relevante atendido el compromiso de extensión de las acciones “*hasta el término del programa de cumplimiento*” presentado por la Empresa.

27° Que, en atención a lo anterior, resulta oportuno fijar, de oficio, un plazo para la obtención de la Resolución de Monitoreo, correspondiente a 2 meses contados desde el inicio de la operación de la nueva Planta de Tratamiento de Riles.

28° Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento, resultando oportuno en este caso el establecimiento de un nuevo plazo de oficio, para ejecutar la Acción N° 6 del Objetivo Específico N° 1 del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, en razón que la empresa compromete la intensificación de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento, encontrándose orientadas éstas al cumplimiento progresivo de la respectiva normativa ambiental, y al haber acreditado su diligencia en la obtención de la concesión marítima necesaria para el desarrollo de una acción comprometida dentro del programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. **FIJAR UN NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN** de la Acción N° 6 del Objetivo Específico N° 1 del Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 3 / Rol F-058-2015, modificado por Res. Ex. N° 4 / Rol F-058-2015. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias del caso, se fija de oficio un nuevo plazo,



extendiéndose, como máximo, hasta marzo de 2018. Asimismo se fija, de oficio, el plazo de 2 meses para la obtención de la nueva Resolución de Monitoreo (Acción N° 4, del Objetivo Específico N° 3), contados desde el inicio de la operación de la nueva Planta de Tratamiento de Riles. En consecuencia, en caso que la obtención de concesión marítima y la operación de la Planta de Tratamiento de Riles se produzca antes de marzo de 2018, por una parte las acciones cuya extensión se compromete hasta este hito (a saber, Acción N° 3, Objetivo Específico N° 1; de la Acción N° 3, letra a), Objetivo Específico N° 3; y, de la Acción N° 7, Objetivo Específico N° 3) no requerirán seguir siendo desarrolladas y, por otra, se activará el plazo para el desarrollo íntegro de la Acción N° 4, del Objetivo Específico N° 3, esto es, las solicitudes de revocación y de nueva resolución de monitoreo, así como la obtención de esta última.

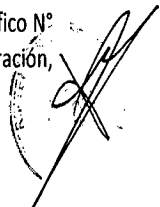
II. MODIFICASE la Acción N° 3, Objetivo Específico N° 1; de la Acción N° 3, letra a), Objetivo Específico N° 3; y, de la Acción N° 7, Objetivo Específico N° 3, en los términos propuestos en la presentación realizada por la Empresa con fecha 30 de agosto de 2017.

III. ADVERTIR a la Empresa, los siguientes aspectos que deberán resguardarse durante la prórroga del Programa de Cumplimiento, y cuyo cumplimiento será evaluado en la oportunidad correspondiente:

a) Se deberán mantener todas las medidas de ejecución permanente, del Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 3 / Rol F-058-2015, hasta la ejecución íntegra de la acción de más larga data, esto es, hasta la obtención de una nueva resolución de monitoreo. Estas acciones, corresponden a las siguientes: N°s 1, 2, 4 y 5 del Objetivo Específico N° 1; N°s 1 y 3 del Objetivo Específico N° 2; y, N°s 1, 2, 5 y 6 del Objetivo Específico N° 3. Se hace presente que en la propuesta de programa de cumplimiento refundido presentado por la Empresa, el plazo de ejecución de un conjunto de acciones de carácter permanente vincula la terminación del Programa de Cumplimiento al mes de marzo de 2018 (Acciones N°s 1, 2 y 4 del Objetivo Específico N° 1; y, N° 3 del Objetivo Específico N° 2), lo que se elimina de dicha propuesta, en atención a que dada la ampliación de plazo de la Acción N° 6, del Objetivo Específico N° 1, hasta máximo marzo de 2018, y la fijación de un plazo de 2 meses para la obtención de la resolución de monitoreo (acción de más larga data), el Programa de Cumplimiento podría extenderse hasta el mes de mayo de 2018, debiendo ejecutarse las acciones de carácter permanente, eventualmente, hasta esa fecha.

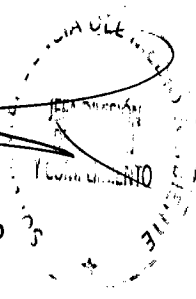
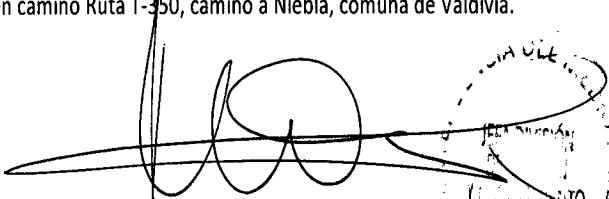
b) En relación a la modificación de las acciones referidas en la Resuelto II de esta resolución, se hace presente que la Empresa deberá dar cumplimiento a un caudal máximo de RILES a descargar, a contar de la fecha en que se notifique este acto: correspondiendo a 91,5 u 84,15 m³/día, según se trate de temporada alta (15 de diciembre a 31 de marzo) o baja (1 de abril a 14 de diciembre) hasta el mes de marzo de 2018, o la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de RILES si ocurriese antes de esta fecha; y de, 108,5 o 97 m³/día, según temporada alta o baja respectivamente, desde abril de 2018, o la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de RILES si ocurriese antes de esta fecha, y hasta la obtención de la nueva resolución de monitoreo. Lo anterior deberá reportarse trimestralmente, en conjunto con los reportes periódicos aplicables a dichas acciones (además del reporte mensual de caudal que se realiza en base a la Resolución de Monitoreo actualmente vigente), a fin de asegurar la efectividad y verificabilidad de las nuevas acciones comprometidas para la reducción de descarga de RILES.

c) Se hace presente que el compromiso de intensificar las Acciones N°s 3, del Objetivo Específico N° 1, y N° 3, letra a), del Objetivo Específico N° 3, refiere a frecuencia bimensual hasta que la Planta de Tratamiento de RILES inicie su operación, correspondiendo por tanto, su realización dos veces al mes.



IV. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los antecedentes referidos en el considerando 7° de la presente resolución, **Y POR INCORPORADA** al procedimiento de autos, el acta de inspección ambiental, de 21 de agosto de 2017, de esta Superintendencia, referida en el considerando 10° del presente acto administrativo.

V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Armin Kunstmann Telge, domiciliado en camino Ruta T-350, camino a Niebla, comuna de Valdivia.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BP

Carta certificada:

Armin Kunstmann Telge, Representante legal Compañía Cervecera Kunstmann S.A., domiciliado en camino Ruta T-350, camino a Niebla, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

CC:

División de Sanción y Cumplimiento
Jefe Oficina Regional de los Ríos (Eduardo Rodríguez)
Fiscalizador Región de Ríos (Juan Harries)